



Libertad y Orden

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** No. 05001-40-03-**015-2008-00652** 00

### **CONSTANCIA**

Le informo señor Juez que, el 19 de febrero de 2020, fue repartido a este Juzgado el expediente de la referencia al cual se encontraban acumulados los radicados 05001 31 03 **002 2017 00243** 00 (Demanda Rechazada con 81 folios) y 05001 43 03 **009 2019 00396** 00 (sin admitir con 57 folios más traslados y copia para el archivo del juzgado); lo anterior, en virtud delo ordenado por la Juez Novena Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, quien mediante proveído del 05 de febrero de 2020, dispuso rechazar la demanda de acumulación Rad. 05001 43 03 **009 2019 00396** 00, por falta de competencia por el factor cuantía, ordenando remitir dichas diligencias junto con la demanda principal a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta localidad (fl. 56 y 57 Rad. 009 2019 00396).

A su Despacho para proveer.

Jose Ferney Cortés Vélez

Oficial Mayor



Libertad y Orden

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Edificio Cámara de Comercio P.H.
<b>Demandado</b>	Mauricio Marín Carmona
<b>Radicado</b>	No. 05001-40-03- <b>015-2008-00652</b> 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución Medellín (Ant.).
<b>Asunto</b>	<b>Avoca Conocimiento. Reconoce Personería. Decreta Medida Cautelar. Incorpora Dependencia.</b>
<b>Auto</b>	<b>054 UV</b>

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149 del C. G. del P., procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a este Despacho, relacionadas con el trámite del proceso Ejecutivo de la referencia proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Medellín, el cual se compone de dos (2) cuadernos con 111 y 34 folios, respectivamente (demanda principal), más los acúdenos de las demandas de acumulación distinguidas con los radicados No. 05001 31 03 **002 2017 00243** 00 (Demanda Rechazada con 81 folios) y 05001 43 03 **009 2019 00396** 00 (sin admitir con 57 folios más traslados y copia para el archivo del Juzgado).

Igualmente, se procederá a dar trámite a los memoriales visibles a folios 108 a 111 del cuaderno principal.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Cumplido el requisito exigido en auto del 01 de octubre de 2019 (fl. 103 y 104 C. 01), conforme al art. 74 y ss. Del C. G. del P., se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ** quien es portadora de la T.P. Ni. 235.722 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante acorde al poder que le fue conferido (Ver fl. 101 C. 01).

**TERCERO:** En atención a la solicitud realizada por la parte actora, en la que solicita se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde se encuentra en trámite el proceso ejecutivo con título hipotecario a favor del señor LUIS JAIME VALENCIA GRISALES, contra el señor MAURICIO MARÍN CARDONA, bajo el Rad. 017-2008-00763, para que se retenga y ponga a disposición de este Despacho, con destino al proceso de la referencia, los remanentes o bienes desembargados, de propiedad o posesión del aquí demandado; el Despacho no encuentra óbice alguno en acceder a dicha solicitud. En consecuencia, acorde al art. 466 del C. G. del P., **decrétese el embargo de remanentes conforme fue solicitado por la ejecutante.**

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, expídase el correspondiente oficio.

**CUARTO:** Incorpórese al plenario escrito visible a folios 108 de este cuaderno, en el que la apoderad judicial de la parte actora solicita sea acreditado como su dependiente judicial **JESICA ALEJANDRA ZAPATA RUÍZ**, quien se identifica con la C.C. No. 1.216.718.225. y T.P. No. 312.186 del C. S. de la J. (No. 1 del art. 123 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA  
Secretaría